



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSÉ OCTAVIO QUINTERO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	JESÚS MARÍA MONTTOYA QUIROZ
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00298 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Admite demanda
AUTO NÚMERO	1340 INTERLOCUTORIO

Toda vez que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, que incoa el señor JOSÉ OCTAVIO QUINTERO VELÁSQUEZ, con c.c. Nro. 70.032.956, en contra del señor JESÚS MARÍA MONTTOYA QUIROZ, con c.c. Nro. 15.427.986 reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, siguientes y concordantes actuales y artículo 384 del Código General del Proceso, y atendiendo a que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza y cuantía, habrá de admitirse la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble arrendado, impetrada por el señor JOSÉ OCTAVIO QUINTERO VELÁSQUEZ, con c.c. Nro. 70.032.956, en contra del señor JESÚS MARÍA MONTTOYA QUIROZ, con c.c. Nro. 15.427.986

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda, y al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la misma y sus anexos. (Art. 391 C. Gral. del Proceso)

CUARTO: ADVERTIR al accionado JESÚS MARÍA MONTTOYA QUIROZ, en calidad de arrendatario, del deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Rionegro Ant., 056152041001, los cánones de arrendamiento y

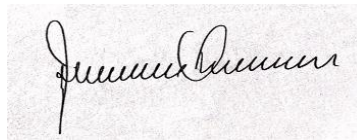
demás conceptos adeudados, además de seguir pagando los que se sigan causando durante el proceso o probar su pago para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser escuchado, y de que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 Ib).

QUINTO: Sobre la solicitud de retención, costas y agencias en derecho e Inspección judicial, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: Para representar en este asunto al demandante, se le reconoce personería suficiente a la abogada Ana María Leal Posada, con T. P. Nro. 287.000 del C. S. de la J.

21872

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO

Certifico que:

El auto anterior se notificó por estados No. _____ en la fecha, AGOSTO ____ DE 2020 a las 08:00 a.m.

Secretaria